

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que no obra dentro del expediente de manera íntegra uno de los actos administrativos demandados. Sírvasse proveer.

San Gil, seis (6) de junio de 2023.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333001-2018-00369-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NOHEMÍ GONZÁLEZ ARIZA
Demandado	E. S. E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA
Asunto	AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales Digitales	Demandante: nogoari@hotmail.com jorfeevillarealc@hotmail.com Demandado: contactenos@esehospitalintegradosanbernardobarbosa-santander.gov.co Ministerio Público: matorres@procuraduria.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede, corresponde resolver lo pertinente a propósito de la situación relacionada con uno de los actos administrativos demandados, esto es, la Resolución No. 0102 de veintisiete (27) de junio de 2018, la cual al revisar el expediente se evidencia que la misma no reposa en su integridad.

Así las cosas, el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, **oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda.** Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.



En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.” (negrillas fuera de texto original)

De conformidad con la disposición legal transcrita, esta administradora de justicia cuenta con la facultad oficiosa para decretar pruebas con el fin de esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda, aun después de oídas las alegaciones de las partes y antes de dictar sentencia.

Por lo anterior, una vez recibidos en este Despacho Judicial los alegatos de conclusión de las partes en litigio, se advierte que es absolutamente indispensable, con el fin de resolver de fondo el asunto sometido a la jurisdicción, decretar la prueba referida para lo que se dispondrá requerir a las partes e intervinientes con el fin de que alleguen dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia copia integral de la Resolución No. 0102 de veintisiete (27) de junio de 2018 proferida por la Gerente de la E. S. E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE de oficio la prueba documental consistente en la copia de la Resolución No. 0102 de veintisiete (27) de junio de 2018 proferida por la Gerente de la E. S. E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA.

SEGUNDO: En consecuencia, **REQUIÉRASE** por intermedio de esta providencia, sin necesidad de oficio, a las partes y sus apoderados con el fin de que alleguen dentro del término de **TRES (3) DÍAS** copia de la Resolución No. 0102 de veintisiete (27) de junio de 2018 proferida por la Gerente de la E. S. E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA.

TERCERO: Recibida la prueba documental decretada **INCORPÓRESE** al expediente digital de la presente actuación y posteriormente **INGRÉSESE** nuevamente al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea217380d14fc003acd82361dbfdf32cd932ac1c7474c2af97eafa4034bbe1ec**

Documento generado en 06/06/2023 10:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

San Gil, 6 de junio de 2022.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2019-00319-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante(s)	ALBERTO PÉREZ BUENO
Demandado(s)	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto	- AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	Albertoperezbueno2020@gmail.com procesos@tiradoescobar.com criescobar37@outlook.com notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co matorres@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.c

1. De la revisión del expediente, se observa que se encuentra pendiente la celebración de la audiencia de pruebas, y, en consecuencia, se CITA a las partes para el día NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

El link de conexión a la audiencia virtual será enviado en días anteriores a la audiencia.

Se advierte a los apoderados que, los testigos deben asistir por cuenta de quien solicito su comparecencia. Esto quiere decir, que aquella parte que solicita testigos, deberá reenviar a los mismos el link de la audiencia citada a efectos de que los mismos comparezcan en la fecha y hora señalada. Por tanto, este despacho no reenviará el link a los testigos, pues, se reitera es deber de quien los solicita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ